

- 4 Las sentencias interlocutorias, provisionales y preparatorias tienen autoridad de cosa juzgada? t. 20, ns. 22 á 28.
- 5 Quid de las sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros, t. 20, ns. 3 y 4.
- II Interpretación. Los tribunales tienen el derecho de interpretar sus sentencias? t. 20, ns. 148 á 150. Ver Interpretación de las sentencias.
- III Prescripción. La sentencia forma justo título? t. 32, n. 404
- IV Rectificación.
- 1 Las sentencias no pueden ser rectificadas, t. 20, n. 151.
- 2 Quid de los errores de cálculo? t. 20, n. 152.
- 3 Quid de los errores materiales? t. 20, n. 153.
- 4 El deudor condenado á pagar puede oponer un recibo anterior á la sentencia? t. 20, número 154.
- V Transcripción. Qué sentencias deben transcribirse? tomo 20, ns. 87 á 91.

SENTENCIAS DE EXPEDIENTES.

- 1 Las sentencias de expedientes son transacciones judiciales, t. 28, n. 371.

SECUESTRE.

- 1 Qué es el secuestre? División, t. 27, ns. 163, 164 y 171.

A Secuestre convencional.

- I Definición. Gratuito, t. 27, ns. 165 á 167.
- II Principios que rigen el secuestre convencional, t. 27, ns. 168 á 170.

B Secuestre judicial.

- I Es un contrato? t. 27, n. 172.
- II Del secuestre facultativo, t. 27, ns. 173 á 176.
- 1 Puede el juez ordenarlo fuera del caso previsto por el art. 1961? t. 27, ns. 176 á 178.
- 2 Quid en caso de abuso de goce del usufructuario? t. 7, n. 84.

- III Secuestre obligatorio, t. 27, n. 180.
- IV Quién nombra al depositario y cuáles son sus facultades? t. 27, ns. 181 á 185.

C Del depósito judicial.

- 1 Diferencia entre el depósito judicial y el secuestre judicial, t. 27, n. 171.
- 2 Hay lugar á depósito judicial cuando unos muebles están embargados á un deudor, t. 27, n. 186.
- a Obligación del depositario, t. 27, números 187 y 188.
- b Quid si el embargado presenta un depositario? t. 27, ns. 189 y 190.
- 3 Del depósito judicial en caso de ofertas reales, t. 27, n. 191.

SOLEMNE JURAMENTO.

- I Es el juramento un acto religioso, t. 20, ns. 222 á 224.
- 1 Quid conforme á la Constitución belga? t. 20, n. 225.

II División.

- 1 Del juramento promisorio y de las pretensiones de la gente de iglesia, t. 20, n. 226.
- 2 Del juramento extrajudicial, t. 20, ns. 227 y 228.
- 3 Juramento decisorio y supletorio, t. 20, número 229.

A. Juramento decisorio.

- I La declaración del juramento es una transacción, t. 20, ns. 230 á 233.
- II Quién lo puede deferir? t. 20, n. 234.
- 1 Los administradores legales? t. 20, n. 237.
- 2 Los abogados y mandatarios convencionales? t. 20, n. 236.
- 3 Los incapaces? t. 20, n. 235.
- III A quién puede deferirse? t. 20, ns. 238 á 240.
- IV En qué contestaciones?
- 1 En qué sentido debe entenderse la regla del artículo 1358, t. 20, ns. 241 á 244.

- 2 El promovente no puede deferirse por hechos que no pueden ser objeto de una transacción? t. 20, n. 245.
- a* En el procedimiento de divorcio, t. 3, número 207.
- b* La filiación natural no puede probarse por testigos, t. 4, n. 6.
- 3 El juramento no puede ser deferido contra las presunciones de orden público, t. 20, n. 246.
- a* La prescripción, t. 32, n. 370. La ley permite oponer el juramento al que invoca una prescripción corta, t. 32, ns. 513 y 514. Quid de la prescripción de cinco años establecida en favor del abogado por el art. 2276? t. 32, n. 484.
- 4 No puede deferirse el juramento en los casos en que la ley niega la lección judicial por motivo de orden público, t. 20, n. 247.
- V Por qué hechos puede deferirse el juramento?
- 1 Los hechos deben ser personales, salvo en el caso del art. 2275, t. 20, ns. 248 y 249.
- 2 Los hechos deben ser conducentes, t. 20, números 250 á 254.
- VI Cuándo debe deferirse el juramento? t. 20, ns. 255 y 256.
- 1 Puede deferirse por conclusiones subsidiarias? t. 20, n. 257.
- 2 Puede el juez negarse á ordenar el juramento deferido? t. 20, ns. 258 á 261.
- VII Efecto de la delación.
- 1 Del derecho de deferir el juramento, t. 20, número 262.
- 2 El qué deferir el juramento puede retractarse? t. 20, n. 263.
- 3 En qué términos debe ser prestado el juramento? t. 20, ns. 264 á 269.
- VIII Efecto de la aceptación ó de la negación.
- 1 El juramento prestado ó negado hace fe plena, t. 20, n. 270.

- 2 Quid si aquel á quien fué deferido llega á morir sin haber aceptado después de haber aceptado? t. 20, n. 271.
- 3 Fuerza probante del juramento, t. 20, números 272 á 275.
- 4 La transacción que resulta del juramento no puede ser extendida á otro objeto, t. 20, números 276 á 278.

B. Del juramento supletorio.

- I Qué es el juramento supletorio. Regla de interpretación, t. 20, ns. 280 á 282.
- II Condiciones requeridas para que el juez pueda deferir el juramento, t. 20, ns. 283 y 284.
- 1 Cuándo puede decirse que la demanda ó la aceptación no son completamente demanda de prueba? t. 20, ns. 285 á 290.
- 2 A quién puede deferirse el juramento? t. 20, número 292.
- 3 Se aplica el juramento supletorio á los principios que rigen el decisorio, t. 20, n. 291.
- III Efecto de la delación.
- 1 Aquel á quien el juramento está deferido puede rehusarlo ó deferirlo? t. 20, ns. 293 y 294.
- 2 Quid si muere sin haberlo prestado ó deferido? t. 20, n. 295.
- 3 El juez no está ligado por el juramento, t. 20, n. 296. Hay lugar á apelación, t. 20, número 297.
- 4 Puede probarse la falsedad del juramento decisorio? t. 20, ns. 297 y 298.

C. Del juramento en "plaidis."

- I Cuándo hay lugar á deferir el juramento en audiencia, t. 20, ns. 299 y 300.
- II Condiciones de la delación, t. 20, ns. 301 á 303.
- III Efecto de la delación, t. 20, n. 304.

SERVIDUMBRES.

- I Qué es una servidumbre? t. 7, n. 125. Diferencia en-

tre las servidumbres y los cargos feudales, t. 7, n. 126. Ver Feudalismo.

II Caracteres de las servidumbres.

1 Es necesario que haya dos heredades, t. 7, números 127 á 129.

a Es menester que los inmuebles estén en el comercio, t. 7, n. 130.

b El uso que los ribereños hacen de la vía pública es una servidumbre? Carácter particular de esta servidumbre. Consecuencias que derivan de ella, t. 7, números 131 y 132.

c Quid si las servidumbres están suprimidas? Hay lugar á indemnización? t. 7, ns. 133 á 136.

d Se puede tener una servidumbre en un canal? t. 7, n. 137. En el dominio privado del Estado? t. 7, n. 141. En un edificio destinado al culto? t. 7, n. 140. En una fortificación de ciudad? t. 7, número 139. En un paseo público? t. 7, n. 138.

2 Ambas heredades deben pertenecer á diferentes propietarios, t. 7, n. 142.

3 Deben ser contiguas? t. 7, n. 143.

4 Debe la servidumbre estar establecida en favor de una de las heredades, t. 7, ns. 144 y 145.

a El derecho de caza puede ser estipulado á título de servidumbre real, t. 7, n. 146.

b La servidumbre no puede ser establecida en favor de una persona, t. 7, n. 149.

c Diferencia entre los derechos estipulados á título de crédito, de servidumbre real y de servidumbre personal, t. 7, n. 148.

d Los cargos establecidos en interés del comercio ó de la industria de otro fundo no son servidumbres, t. 7, ns. 149 y 150.

c Quid si el derecho de cortar madera en un monte se reemplaza con la obligación

impuesta al propietario de ministrar la madera? t. 7, n. 151.

5 La servidumbre es real como cargo y como derecho, t. 7, ns. 152 y 153.

6 Las servidumbres son perpetuas. En qué sentido? t. 7, ns. 154 y 155.

7 Las servidumbres son indivisibles? t. 7, ns. 156 y 157.

III Servidumbres y propiedad (exclusive ó copropiedad), t. 7, ns. 156 y 169. Ver Propiedad.

IV Clasificación de las servidumbres, t. 7, n. 170.

1 Las servidumbres legales y naturales son verdaderas servidumbres? t. 7, ns. 171 á 174.

V Regla de interpretación, t. 7, ns. 175 á 177.

SERVIDUMBRES ACCESORIAS.

El propietario del fundo dominante tiene derecho á las servidumbres accesorias, t. 8, ns. 248 á 254.

SERVIDUMBRES ESTABLECIDAS POR EL HECHO DEL HOMBRE.

A. División de las servidumbres.

I Aparentes y no aparentes, t. 8, ns. 135 y 136.

a Interés de la división, t. 8, n. 137. Garantía? t. 24, n. 170. Transcripción? t. 24, n. 78.

b Aplicaciones. Servidumbres de derrame, t. 8, n. 140; de inundación, t. 8, n. 142; de toma de agua, t. 8, n. 141; de prospecto, t. 8, n. 139; de vista y luz, t. 8, n. 138.

II Continua y discontinua, t. 8, ns. 126 á 128.

a Interés de esta clasificación, t. 8, n. 129.

b Aplicaciones. Derrame de las aguas de un estanque, t. 8, n. 131; de las aguas de uso, t. 8, n. 132; de lavanduría de lana, t. 8, n. 133; vista y prospecto, t. 8, número 130.

c Quid del derecho de un municipio en ha-

- cer su feria en el terreno de un particular? t. 8, n. 134.
- III Servidumbres positivas y negativas, t. 8, n. 134.
- IV Servidumbres reales y urbanas, t. 8, n. 125.
- B. *Establecimiento de las servidumbres.*
- I Destino del padre de familia.
- 1 Definición, t. 8, ns. 172 y 173.
- a Condiciones requeridas para que haya destino del padre de familia, t. 8, ns. 174 á 180.
- b Prueba del destino, t. 8, n. 181.
- II Sentencia. Puede el juez establecer servidumbres? t. 8, n. 144.
- III Prescripción.
- 1 De treinta años, t. 8, n. 192.
- a Quid de la posesión inmemorial? t. 8, número 193.
- b Quid de la prescripción de diez á veinte años? t. 8, n. 194.
- 2 Qué servidumbres se adquieren por prescripción? t. 8, ns. 195 á 196 bis.
- a Servidumbres de derrame de aguas de un canal y de las de uso, t. 8, n. 198.
- b Servidumbres de paso, de pozo y de pastos, t. 8, n. 197.
- c Servidumbres de vista y luz, t. 8, n. 100.
- d Servidumbre de salida, t. 8, n. 200.
- 3 Prescripción de los derechos de propiedad análogos á las servidumbres, t. 8, n. 201.
- 4 Condiciones de la prescripción conforme al derecho común.
- a Cuasiposesión, t. 8, ns. 202 y 203. Caracteres de la posesión, t. 8, ns. 205 y 206.
- b En qué fundo deben practicarse los trabajos, t. 8, n. 204.
- 5 Condiciones especiales de la prescripción de caminos públicos en favor del municipio, t. 8, n. 207.
- a Paso á título de servidumbre. Sistema del

- Código Civil, t. 8, ns. 208 á 210. Sistema de la ley belga de 10 de Abril de 1841, t. 8, ns. 211 á 214.
- b Paso á título de propiedad; condiciones de la prescripción, t. 8, ns. 215 á 218.
- IV Título. Todas las servidumbres se adquieren por título, t. 8, ns. 144 y 145.
- 1 Es necesario un escrito entre las partes? t. 8, ns. 146 á 149.
- a Del título reconocido, t. 8, ns. 151 á 153.
- b De las enunciaciones. Quid si son antiguas? t. 8, n. 150.
- 2 Es necesario un escrito para con los terceros? De la transcripción exigida por la Ley Hipotecaria, t. 8, ns. 154 y 155; t. 19, ns. 78 á 80.
- 3 Quién puede constituir una servidumbre? t. 8, n. 156.
- a Hay que ser propietario, t. 8, números 157 y 158. Quid del enfiteuta? t. 8, número 375, y del usufructuario? t. 8, número 159.
- b Y capaz para enajenar, t. 8, ns. 160 á 163.
- 4 Quién puede adquirir una servidumbre? t. 8, ns. 164 á 170.
- 5 Puede establecerse una servidumbre con plazo ó bajo condición? t. 8, ns. 171.
- V Cuáles servidumbres pueden ser establecidas?
- 1 La regla es la libertad, t. 8, n. 129.
- 2 El cargo de construir impuesto al adquirente de un terreno municipal es una servidumbre? t. 8, n. 221.
- 3 El cargo impuesto al vendedor de construir casas particulares en los terrenos que se reservó es una servidumbre? t. 8, n. 222.
- 4 El derecho de escarbar el suelo para buscar minas es una servidumbre? t. 8, n. 224.
- 5 La obligación de sufrir los inconvenientes del humo? t. 8, n. 223.

6 El derecho de plantar en un terreno ajeno? tomo 8, n. 220.

C. Ejercicio de la servidumbre.

I El modo de ejercer la servidumbre se determina por el título, t. 8, ns. 225 á 227.

1 Interpretación de los títulos. Jurisprudencia, t. 8, ns. 228 á 234.

II Por el destino del padre de familia, t. 8, n. 235.

III Y por la posesion, t. 8, ns. 326 á 338.

IV Derecho del propietario del fundo dominante.

1 Puede hacer las obras necesarias á la servidumbre, t. 8, ns. 239 y 240.

a Quién soporta los gastos de estos trabajos? t. 8, ns. 241 á 242.

b Derecho del propietario del fundo sirviente en abandonar el fundo para librarse de la servidumbre que el título le impone, t. 8, ns. 243 á 247.

Tiene derecho á las servidumbres accesorias, t. 8, ns. 248 á 255.

a Ejemplos de servidumbres accesorias, t. 8, ns. 249 á 284.

3 Los derechos del propietario del fundo dominante están restringidos:

a Por el objeto de la servidumbre; no puede extenderse, t. 8, ns. 256 á 262.

b Por la libertad del fundo sirviente, t. 8, ns. 263 á 266.

V Derecho del propietario del fundo sirviente, t. 8, números 272 á 274.

1 Puede pedir el cambio de la servidumbre? t. 8, ns. 275 á 277.

VI Obligaciones del propietario del fundo sirviente, t. 8, ns. 267 á 271.

VII Efecto de la división del fundo.

1 Del fundo dominante durante la indivisión y después de la partición, t. 8, ns 278 á 283.

2 Del fundo sirviente durante la indivisión y después de la partición, t. 8, n. 284.



VIII De las acciones que nacen de la servidumbre, t. 8, ns. 285 á 287.

1 A quién incumbe la prueba? t. 8, n. 288.

D. Extinción de la servidumbre.

I Del caso previsto por los arts. 703 y 704, t. 8, números 289 á 298.

II Confusión, t. 8, ns. 299 y 300. Quid si la confusión cesa? t. 8, ns. 301 á 303.

III Expiración del plazo, t. 8, n. 333.

IV Expropiación por causa de utilidad pública, t. 8, número 339.

V Prescripción ó no uso durante treinta años, t. 8, números 304 á 306. Quid de la prescripción de diez á veinte años? t. 8, n. 314.

1 Quid si el derecho legítimo es un derecho de propiedad? t. 8, n. 305.

2 Cuándo comienza á correr la prescripción? t. 8, ns. 307 á 309.

a Cuándo hay acto contrario á la servidumbre? t. 8, ns. 310 y 311.

3 Se aplican al no uso los principios que rigen la prescripción, t. 8, ns. 312 y 313.

4 Prueba del no uso, t. 8, ns. 315 y 317.

5 Efecto de la prescripción, t. 8, ns. 318 y 319.

6 Influencia de la indivisión en la prescripción, t. 8, ns. 320 á 324.

7 Prescripción del modo de la servidumbre, t. 8, ns. 325 á 332.

VI Renuncia expresa y tácita, t. 8, ns. 336 á 338.

VII Revocación y resolución, t. 8, ns. 334 y 335.

SERVIDUMBRES LEGALES (DE UTILIDAD PRIVADA).

A. Código Civil.

1 Construcciones. Ver la palabra, P.

2 Copropiedad con indivisión forzosa. Ver Paso, Propiedad y Servidumbre.

3 Escurrimiento de los techos. Ver la palabra.

- 4 Enclave. Ver la palabra.
- 5 Fosos, cercas y paredes medianeras. Ver la palabra.
- 6 Plantíos. Ver la palabra.
- 7 *Tour de l'échelle*. Ver la palabra.
- 8 Vista y Luz. Ver la palabra.

B. Servidumbres relativas á la irrigación establecida en Francia y en Bélgica.

- 1 Servidumbre de apoyo, t. 7, ns. 395 á 402. Ver la palabra.
- 2 Servidumbre de acueducto, t. 8, ns. 375 á 399. Ver la palabra.
- 3 Servidumbre de derrame en caso de drenaje ó de inundación, t. 7, ns. 405 á 408. Ver Drenaje.
- 4 Servidumbre de derrame de las aguas de riego, t. 7, ns. 391 á 394. Ver la palabra.
- 5 Servidumbre de paso para el drenaje, t. 7, números 409 á 416 *bis*. Ver Drenaje.
- 6 Estas servidumbres no deben ser publicadas por transcripción, t. 29, n. 31.

SERVIDUMBRES LEGALES (DE UTILIDAD PÚBLICA.)

I Cuáles son las servidumbres de utilidad pública?

- 1 Servidumbre relativa al agua, t. 7, n. 471.
- 2 Servidumbre de bosques, t. 7, n. 470.
- 3 Servidumbre de serga, t. 7, ns. 459 á 462.
- 4 Servidumbre impuesta á los ribereños del mar en caso de naufragio, t. 7, ns. 468.
- 5 Servidumbres militares, t. 7, ns. 469.
- 6 Servidumbre de salubridad relativa á panteones, t. 7, n. 472.
- 7 Servidumbre de comunicaciones, t. 7, ns. 463 á 467 *bis*.

II Principios que rigen las servidumbres.

- 1 Las convenciones de las partes no pueden derogarlas, t. 7, n. 479.

- 2 Los bienes del dominio público están gravados con ellos, t. 7, n. 478; t. 7, n. 92.
- 3 No constituyen una expropiación y no dan lugar á ninguna indemnización, t. 7, ns. 473 á 475, y t. 20, n. 473.
 - a Especialmente las servidumbres militares, t. 20, n. 424.
 - b Consecuencias que resultan en cuanto á la indemnización en materia de expropiación por causa de utilidad pública, t. 7, n. 477.
 - c Casos en los que, por excepción, hay lugar á indemnización, t. 7, n. 476.
- 4 Estas servidumbres dan lugar á garantía en materia de vista? t. 24, n. 271.
- 5 Deben transcribirse? t. 29, n. 79.

SERVIDUMBRES NATURALES DERIVANDO DE LA SITUACION DEL LUGAR.

I Deslinde, t. 7, ns. 417 á 439. Ver la palabra.

II Cercas y pastos, t. 7, ns. 440 á 443. Ver la palabra.

III Cursos de agua (propiedad).

- 1 Aguas corrientes. Ver Ríos, t. 7, ns. 254 á 263.
- 2 Aguas llovedizas. Ver la palabra, t. 7, números 223 á 240.
- 3 Estanques, t. 7, ns. 241 á 253. Ver la palabra.
- 4 Fuentes, t. 7, ns. 178 á 222. Ver Manantiales.

IV Servidumbres relativas á aguas corrientes, t. 7, números 354 á 356.

V De la servidumbre establecida por el art. 640, t. 7, n. 357.

- 1 A qué aguas se aplica el art. 640? t. 7, n. 358.
- 2 Es necesario que el agua corra naturalmente desde el fundo superior, t. 7, ns. 360 á 363.
- 3 Es necesario que el fundo inferior esté lindando con el superior? t. 7, n. 359.
- 4 Obligaciones del propietario inferior, t. 7, números 364 á 366.
- 5 Obligaciones del propietario superior, t. 7, números 367 á 370.

6 Puede la servidumbre ser modificada por convención; destino del padre de familia y prescripción, t. 7, ns. 371 á 374.

VI Servidumbres relativas al riego. Ver Servidumbre de utilidad privada, B.

SERVIDUMBRES PERSONALES.

1 Ya no hay servidumbres personales en derecho francés, salvo el usufructo y el uso, t. 6, números 323 y 324; t. 7, n. 147.

2 Se puede estipular un cargo á favor de una persona cuando es un derecho de uso, t. 7, n. 148.

3 No puede haber servidumbre en un fundo en interés industrial ó mercantil, t. 7, n. 149.

4 Si el ejercicio de una industria está prohibido en interés de un fundo hay servidumbre, tomo 7, n. 150.

5 El derecho estipulado en favor de una persona es una obligación; diferencia con el derecho real, t. 7, ns. 148, 153 á 157.

SERVIDUMBRE DE PASO EN CASO DE ENCLAVE.

I Es una servidumbre establecida por la ley.

II Enclave. Casos en que lo hay, t. 8, ns. 78 á 81.

1 El enclave procediendo de un hecho voluntario no da lugar á servidumbre, t. 8, n. 82.

2 Tal es la partición, t. 8, ns. 83 y 84, y la venta, t. 8, ns. 85 á 88.

III Quién puede reclamar el paso, t. 8, n. 74; el arrendatario? t. 8, n. 75.

IV Cuál es el objeto del paso legal? t. 8, ns. 89 y 90.

1 El propietario del fundo dominante puede cambiar su explotación? t. 8, n. 91.

2 En qué fundo puede reclamar el paso? Modo de hacerlo, t. 8, ns. 92 á 94.

3 Efecto de la servidumbre de paso.

a Derecho del propietario enclavado, t. 8, n. 108.

b Derecho del propietario del fundo sirviente, t. 8, n. 109.

V De la indemnización, t. 8, ns. 95 á 98.

VI De la prescripción en materia de enclave.

1 La servidumbre se adquiere y pierde por prescripción? t. 8, ns. 99 y 100.

2 La prescripción en cuanto al modo de ejercicio, t. 8, ns. 101 á 104.

3 Efecto de la prescripción en cuanto á la indemnización, t. 8, ns. 105 á 107.

VII Cuándo se extingue la servidumbre de enclave, t. 7, ns. 110 á 112.

1 Tiene el derecho el propietario encerrado á indemnización, t. 7, ns. 113 y 114.

2 Quid si el enclave resulta de una partición ó de una venta? t. 8, n. 115.

SEVICIA.

I Las sevicias son una causa de divorcio, t. 3, números 187 á 189. Ver Excesos.

II Las donaciones pueden ser revocadas por causa de sevicias, t. 13, n. 4.

SERVIDUMBRE DE SALIDA.

1 Puede adquirirse por prescripción, t. 8, n. 200.

SILENCIO.

1 Vale el silencio por consentimiento? Ver *Quid tacet consentire videtur*.

2 El silencio del mandante vale por rectificación? t. 28, n. 71.

SIMULACION.

I La simulación no es una causa de nulidad cuando el acta simulada no está hecha en fraude de un derecho, t. 12, n. 303.

1 Aplicación del principio á la causa simulada, t. 16, ns. 120 y 121.

2 Aplicación del principio á la donación, t. 12, n. 303.

3 Quid de las donaciones hechas bajo forma de contrato oneroso? t. 12, ns. 304 á 306.

II Cuando la simulación implica un fraude el acta es nula.

- 1 Tales son las donaciones hechas á incapaces bajo forma de un contrato oneroso, t. 11, números 388 á 392.
- 2 Las donaciones disfrazadas entre esposos que exceden lo disponible son nulas ó reductibles? t. 15, ns. 404 á 408.

III Prescripción. La acción de simulación está sometida á la prescripción de diez años del art. 1304? tomo 19, n. 33.

IV Prueba testimonial.

- 1 No es admitida entre las partes para probar la simulación, t. 19, ns. 590 á 593.
 - a Quid si la simulación consiste en un fraude á la ley? t. 19, ns. 594 á 596.
 - b Aplicaciones. Jurisprudencia, t. 19, números 597 á 602.

2 Los terceros pueden siempre probar la simulación por testigos, t. 19, ns. 603 y 604.

V Reintegro. Las donaciones están dispensadas del reintegro? t. 10, n. 581.

VI Terceros. Simulación. Fraude. Diferencia entre la acción pauliana y la acción de simulación, t. 16, ns. 497 á 499.

SERGA.

Ver Camino de serga.

SOBRINOS.

I Sentido de esta palabra en las disposiciones testamentarias, t. 13, ns. 494 y 495.

SOCIALISMO.

- 1 Socialismo filosófico, religioso y político. A lo que conduce, t. 6, ns. 87 á 95. Ver Comunismo, Igualdad.
- 2 Lo que hay de bueno en el socialismo. Deber del Estado. Deberes de los ricos, t. 6, números 96 á 99. Ver Igualdad.

SOCIEDAD (COMUNIDAD).

- 1 Comunidad. Diferencia entre la sociedad y la comunidad, t. 26, ns. 433 y 434.
- 2 Sociedad entre personas casadas por la Iglesia. Es una sociedad entre concubinos y no una comunidad de derecho, t. 28, n. 361. Comunidad de hecho.

SOCIEDADES ANONIMAS.

- 1 Las sociedades que forman persona civil pueden litigar en el extranjero? t. 1, n. 308.

SOCIEDADES CARBONERAS.

- 1 Son sociedades civiles que tienen personificación moral, t. 26, ns. 139, 419 y 421.
- 2 Forman una sociedad de capitales. Los artículos 1859 y 1861 son aplicables á la sociedad carbonera? t. 26, ns. 422 y 423.
- 3 Administración de la sociedad, t. 26, n. 427.
- 4 Derechos y obligaciones de los socios, t. 26, ns. 424, 426, 428 y 429.
- 5 Derechos de los acreedores, t. 26, n. 425.
- 6 Las sociedades carboneras acaban con la muerte y la renuncia? t. 26, ns. 430 y 431.

SOCIEDADES CIVILES (CONTRATO DE SOCIEDAD).

A. Condiciones y caracteres.

I Definición y condiciones, t. 26, n. 134.

- 1 Cada socio debe dar su parte, t. 26, números 142 á 144.
- 2 Caución. Capacidad para contraer, t. 26, números 135 á 141.
- 3 Causa lícita.
 - a Está requerida para la existencia de la sociedad, t. 26, ns. 156 y 157. Ver Sociedades ilícitas.
- 4 Participación de las utilidades, t. 26, n. 145.
 - a Asociaciones que no son personas civiles